



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Expediente: COTAIP/0004/2020

Folio PNT: 00021020

Acuerdo COTAIP/0075-00021020

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las nueve horas con diecinueve minutos del día cuatro de enero del año dos mil veinte, se recibió solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que, en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE. -----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:

“Ante las declaraciones de la licenciada Sheila cadena, relativas a que en el velódromo de la deportiva en el municipio de centro, Estado de Tabasco, se cuenta con las luminarias suficientes para garantizar y prevenir la seguridad de las personas que hacen ejercicio en esa zona.

quisiéramos saber si del tramo correspondiente a la entrada del fraccionamiento La ceiba hasta llegar a la altura del plantel número uno del cobatab, sirven las luminarias del velódromo y si se prenden en la noche para garantizar la seguridad de los ciudadanos, niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior, debido a que en estas zonas se advierte la ausencia de luminarias prendidas y generan muchísimos asaltos que perjudican a nuestra sociedad tabasqueña.

Reservamos el derecho para que ante la respuesta que se nos brinde, se pueda contrastar la realidad con lo que se nos contesta. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”. (sic)-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2º piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, se le hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de la materia, dicha solicitud para su atención fue remitida al **Instituto Municipal de Integración de Tecnologías, Energía y Aguas** quien de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 277 del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Centro, le corresponde conocer del presente asunto, pronunciándose bajo los siguientes términos:

A través del oficio **IMITEA/023/2020**, de fecha 14 de Enero de 2020, suscrito por el Titular de la **Coordinación del Instituto Municipal de Integración de Tecnologías, Energía y Aguas**, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 13:55 horas del día 22 de enero del año en curso, en el que manifiesta:

“...Respecto a su requerimiento hecho mediante oficios número **COTAIP/0023/2020**, relacionado con el expediente número **COTAIP/0004/2020**, número de folio **00021020**, me permito informar que sobre el velódromo de la ciudad deportiva hay dos ámbitos de competencia (lado interno, sobre la acera de la Escuela Normal de Educación Física “Pablo García Avalos y Palacio de los Deportes-Competencia del Gobierno del Estado- y lado externo sobre la acera del COBATAB número 1, Fracc. Deportiva, Sistema DIF Tabasco, - Competencia del H. Ayuntamiento de Centro-.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Derivado de lo anterior le preciso que en el tramo competencia del H. Ayuntamiento de Centro, correspondiente al lado externo sobre la acera donde se encuentra el plantel número 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco (Tramo entrada Fraccionamiento La Ceiba- Plantel número 1 COBATAB sobre el velódromo de la ciudad deportiva), si se encuentran funcionando adecuadamente las luminarias y el horario en el que se encuentran funcionando es de 19:00hrs. y de manera automática se apagan las 6:00 am.”(sic). -----

Por lo anterior, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta que mediante oficio **IMITEA/023/2020**, suscrito por el **Coordinador del Instituto Municipal de Integración de Tecnologías, Energía y Aguas**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; documental que se adjunta para que forme parte integrante del presente acuerdo, mismas que quedan a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió en su solicitud de información, y con el cual se atiende, el requerimiento informativo realizado por el interesado. -----

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que “Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.” -----

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2016 • 2021

**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Colonia Tabaco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Homero Aparicio Brown, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Domínguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintidós de enero del año dos mil veinte. -----Cúmplase

Expediente: COTAIP/0004/2020 Folio PNT: 00021020
Acuerdo COTAIP/0075-00021020

[Firma manuscrita]
APARICIO BROWN
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

H. AYUNTAMIENTO CONS.
DE CENTRO 2016
COORDINACIÓN DE TRANS.
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



INSTITUTO MUNICIPAL DE INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍAS, ENERGÍA Y AGUA.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Oficio N°: IMITEA/023/2020
Villahermosa, Tab., 14 de enero de 2020
Asunto: El que se indica.

LIC. HOMERO APARICIO BROWN,
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE.

En respuesta a su oficio No. COTAIP/0023/2020 enviado por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitudes de Acceso a la información Sistemas INFOMEX de la plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 00021020.

Ante las declaraciones de la Licenciada Sheila Cadena, relativas a que, en el velódromo de la Deportiva en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, se cuenta con las luminarias suficientes para garantizar y prevenir la seguridad de los ciudadanos, niñas, niños y adolescente.

A lo anterior solicitado deberá dirigirse al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para obtener la información a mención.

Respecto a su requerimiento hecho mediante oficio número COTAIP/0023/2020, relacionado con el expediente número COTAIP/0004/2020, número de folio 00021020, me permito informar que sobre el velódromo de la ciudad deportiva hay dos ámbitos de competencia (lado interno, sobre la acera de la Escuela Normal de Educación Física "Pablo García Avalos y Palacio de los Deportes-Competencia del Gobierno del Estado- y lado externo sobre la acera del COBATAB número 1, Fracc. Deportiva, Sistema DIF Tabasco, -Competencia del H. ayuntamiento de Centro-.

Derivado de lo anterior le preciso que en el tramo competencial del H. Ayuntamiento de Centro, correspondiente al lado externo sobre la acera donde se encuentra el plantel número 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco (Tramo entrada Fraccionamiento La Ceiba- Plantel número 1 COBATAB sobre el velódromo de la ciudad deportiva), si se encuentran funcionando adecuadamente las luminarias y el horario en el que se encuentran funcionando es de 19:00 hrs y de manera automática se apagan a las 06:00 am.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE
ING. RICARDO DECLE LÓPEZ
TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍAS, ENERGÍA Y AGUA.

Revisó
Lic. Elizabeth del Carmen Alegria Landero.
Unidad Administrativa

C.C.P. - LIC. ELIZABETH DEL C. ALEGRIA LANDERO. - TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA - PRESENTE
 C.C.P. ARCHIVO/ MINUTARIO
 ING.RDL/LIC.ECAL/LCP.GOO

RECIBIDO

